



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **MOVIAVAL S.A.S** contra **MARISOL ROSADO GARZÓN**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar el Certificado de vigencia del poder general conferido a **Nathalia Eugenia Vargas Pérez**, mediante Escritura Pública 0457 del 08 de marzo de 2021 de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, toda vez que no se anexa al libelo.
- Allegar el certificado del correspondiente registrador, con una antelación no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda donde conste la vigencia de la garantía cuya ejecución se pretende, esto es la constituida sobre el vehículo de placas **KOU-86E**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 468-1 del C.G.P.
- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo aquí implicado, así como las demás pruebas documentales aportadas con el fin de cumplir requisitos para incoar la presente solicitud y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que lo que se anexó corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e75873d4ad818b283149baa441f4fe092a429b1653621664f425a099f5ce70

Documento generado en 26/04/2021 03:31:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.53 del 27 de abril de 2021.